

TEMUCO,

VISTOS: **03 SET. 2019**

- Municipales.
- 1.- Decreto Ley 3.063 de 1979, Sobre Rentas
 - 2.- La Circular N° 83, de fecha 14 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Casinos de Juego.
 - 3.- Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos De La Administración del Estado.
 - 4.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las Municipalidades tienen el deber ineludible de adoptar las decisiones y medidas que tiendan a hacer cumplir el imperio del derecho en relación con las actividades que puedan significar una contravención a la normativa legal y, por consiguiente, al renovar una patente comercial al presente municipio le asisten dudas razonables si las máquinas son o no un juego de azar, previsto en su respectivo catálogo, por otro lado y de acuerdo al artículo 35 de la Ley 19.880, siendo un hecho relevante para tomar una decisión que comprenda la renovación o no de las patentes de juegos de habilidad o destreza, se le permite una libertad probatoria para adquirir una convicción previo a resolver, más aún cuando existe la posibilidad cierta de estar ante un juego de azar, situación que puede revestir características de un delito penal.-

2.- Sumado a lo anterior, además de no haber adquirido la convicción de estar frente a juegos de habilidad y destreza, dado que los contribuyentes no han aportado prueba suficiente para dicho fin, siendo requerida, y existiendo la posibilidad cierta de estar frente a juegos de azar, careciendo de facultades las Municipalidades para autorizar esta última actividad, por lo que requerir este informe técnico que permita descartar la categoría de azar de estas máquinas se ajusta plenamente al Principio de Legalidad con que debe actuar todo Órgano de la Administración del Estado.

3.- Que, en dicho contexto se procedió en el segundo semestre del año 2018, a requerir de los contribuyentes que dieran cumplimiento a la circular 83 fecha 14 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Casinos de Juego, requisito indispensable hoy para que la Municipalidad pueda otorgar o renovar una patente de esta categoría, y así está plasmado en Dictamen de la Contraloría General de la República N° 92.308 de fecha 23 de diciembre de 2016, y con esto acreditar la licitud de la actividad comercial, pero desde dicha fecha se han mantenido ejerciendo una actividad comercial sin patente municipal dado que hasta la fecha no lo han cumplido.

4.- Acto posterior los contribuyentes ejercieron acción judicial vía recurso de protección lo que da cuenta de causa Rol 4404-2018, seguida ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco dictando sentencia con fecha 18 de diciembre de 2018, y que en su parte resolutive si bien acogió el recurso ordenando dejar sin efecto Decreto Municipal N° 1325 de fecha 10 de agosto de 2018, para el solo objeto que la Municipalidad, de cumplimiento a la Circular n° 83 de la Superintendencia de Casinos de Juego, otorgando un plazo de 20 días hábiles para que lo contribuyentes den cumplimiento a dicha Circular, y con esto puedan acreditar que dichas máquinas corresponden a juegos de habilidad y destreza y no de azar. Por lo recién señalado los contribuyentes recurren contra dicha sentencia ante la Excelentísima Corte Suprema, causa Rol 75-2019 y ésta con fecha 11 de junio de 2019 se pronuncia confirmando la sentencia apelada.

5.- Ahora, la Corte de Apelaciones de Temuco dicta el cúmplase de la sentencia con fecha 24 de junio de 2019, por lo que el plazo de 20 días hábiles se encuentra caducado y continúan ejerciendo la actividad económica sin contar con patente municipal.

DECRETO:

1.- Procédase a la clausura de los locales individualizados a continuación, donde se ejerce la actividad económica de Juegos Electrónicos, por no contar con patente municipal que los habilite para ejercer la actividad económica de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979.

N°	ROL	RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCION
1	2-022613	JUEGOS ELECTRONICOS JOSE BERNARDO RIVAL OPAZO E.I.R.L.	76334455-K	AVDA. FRANCISCO ANTONIO PINTO N° 032 LOCAL 9
2	2-021318	ORTIZ QUINTANA ENRIQUE		
3	2-022576	COMERCIAL YORQUE AREVALO LIMITADA.	76250050-7	AVDA. FRANCISCO ANTONIO PINTO N°2 LOCAL 2
4	2-022537	COM INTERNET VTA DE REP JUEGOS ELEC MARCO COULO EIRL	76875580-9	AVDA. J.M. BALMACEDA N°1526 GALERIA PINTO
5	2-023880	COM INTERNET VTA DE REP JUEGOS ELEC MARCO COULO EIRL	76875580-9	GRAL. ALDUNATE N°1

2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Municipalidad de Temuco, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto Alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializará mediante un sello Municipal y candado en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAA/GRA/vnv

- Oficina de Partes
- Rentas y Patentes (Digital)
- Asesoría Jurídica (Digital)
- Inspección
- Locatario



MIGUEL A. BECKER ALVEAR
ALCALDE

